

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los límites de imparcialidad que debe tener el Canal del Congreso, a cargo del diputado Emilio Suárez Licona, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Jueves 18 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN RELACIÓN CON LOS LÍMITES DE IMPARCIALIDAD QUE DEBE TENER EL CANAL DEL CONGRESO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO EMILIO SUÁREZ LICONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, **diputado Emilio Suárez Licona** del Grupo Parlamentario del Partido PRI integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6°, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 139, numeral 1; 140, numerales 2 y 3; y 141, numerales 2, 5 y 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman los artículos 253 y 255; y se adiciona una fracción V del artículo 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conocido coloquialmente como Canal del Congreso, comenzó sus transmisiones el 18 de marzo de 1998, ese inicio fue resultado de un trabajo de negociaciones de los diversos grupos parlamentarios representados en ambas Cámaras del Congreso en ese momento, el objetivo principal fue dar difusión a las actividades que se realizaban en el parlamento mexicano.

Estos acuerdos ocurrieron en el contexto de la LVII Legislatura 1997-2000, la primera en la que el partido que había tenido la hegemonía de la representación no contaba con la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, ello implicó un cambio sustantivo en la pluralidad de su conformación y por lo tanto de un auténtico ejercicio del diálogo parlamentario para lograr acuerdos, como lo fue la creación del Canal del Congreso.

Omar Baez, explica como ocurrieron esos cambios políticos en la representación, lo cuales serían más significativos hacia el año 2000. “[en las elecciones del año 2000] el Congreso se integraría de la siguiente manera: 210 diputados para el PRI (131 de mayoría relativa y 79 de representación proporcional), 224 para la Alianza por el Cambio (143 de mayoría relativa y 81 de representación proporcional), 66 para la Alianza por México (26 de mayoría relativa y 40 de representación proporcional), y por lo que respecta al Senado 58 posiciones para el PRI (30 de

mayoría relativa, 15 de primera minoría y 13 de representación proporcional), 53 para la Alianza por el Cambio (30 de mayoría relativa, 10 de primera minoría y 13 de representación proporcional), y 17 para la Alianza por México (4 de mayoría relativa, 7 de primera minoría, y 6 de representación proporcional). Así, en el 2000, el PRI perdería el último reducto legislativo de mayoría absoluta al quedar con 58 senadores, a 7 posiciones de dicho umbral en el Senado.”¹

El fundamento legal del canal llegó un año después, a partir del decreto aprobado por el Congreso de la Unión por el cual se emitía una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999². En esta nueva ley que sustituyó a la Ley de 1979, se incluyó un nuevo Título referente a la Difusión de la Información de las actividades del Congreso, en esa reforma se establecía la creación del Canal de Televisión del Congreso en su artículo 131, que a la letra decía:

“ARTICULO 131.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.
2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.”³

En esa nueva ley orgánica del Congreso se establecía también la creación de una Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que tenía sus atribuciones establecidas en el artículo 132:

“ARTICULO 132.

1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.
2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.
3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.

¹ Báez Caballero, Omar (SD). CANAL DEL CONGRESO: ¿HERRAMIENTA O PANTALLA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLATIVA?, Revista Jurídicas, UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6277/10.pdf>, consultada el 31 de agosto de 2025.

² Véase, Diario Oficial de la Federación, 3 de septiembre de 1999, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4953710&fecha=03/09/1999#gsc.tab=0, consultado el 30 de agosto de 2005.

³ Véase, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4953710&fecha=03/09/1999#gsc.tab=0

4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.⁴

De esa forma se le dio fundamento jurídico y principios operativos al funcionamiento del canal, dando sustento también a la Comisión bicameral que se había instalado el 30 de abril de 1998 a partir de un conjunto de diputados y senadores que pertenecían a las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía de ambas Cámaras del Congreso.

Esa primera Comisión instalada estuvo conformada por los siguientes senadores y diputados:

Sen. José Ángel Conchelo Dávila (PAN)
Sen. Beatriz Paredes Rangel (PRI)
Sen. Carlos Payan Verver (PRD)
Sen. Rodolfo Becerril Straffon (PRI)
Sen. Benigno Aladro Fernández (PAN)
Sen. Rodolfo Elizondo Torres (PAN)
Dip. Javier Corral Jurado (PAN)
Dip. Francisco de Souza Mayo (PRD)
Dip. Carlos Jiménez Macías (PRI)⁵

Es importante recuperar las motivaciones que tuvieron las y los legisladores promotores de las iniciativas que planteaban modificaciones a la ley orgánica, entre las que encontraba, la creación del canal. Por ejemplo, la iniciativa presentada por los senadores del Partido Revolucionario Institucional establecía la necesidad de difundir los actos del Congreso General, así consta en el dictamen que aprobaron las comisiones:

“La difusión de los actos del Congreso General.

A efecto de que el Congreso de la Unión tenga la más amplia difusión de sus actos, la iniciativa plantea la operación de medios de difusión y comunicación de todo género, impresos y electrónicos.

Asimismo, propicia el cumplimiento del derecho a la información y el respeto a la libertad de expresión e información, proporcionando las facilidades a los comunicadores para el cumplimiento de tal misión, sin más limitación que el respeto

⁴ Ídem.

⁵ Véase, Canal del Congreso (2024). ¡Mira nuestro documental '25 años del Canal del Congreso!', disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5UAiDJYKp54&t=1s>, consultado el 31 de agosto de 2025.

a la dignidad de los legisladores y al orden de las sesiones del pleno y de las comisiones.”⁶

Por su parte la Comisión dictaminadora consideraba que:

“El Congreso de la Unión se prepara hacia el nuevo milenio mejorando su organización interna y proponiéndose nuevos instrumentos para cumplir de manera óptima sus funciones.

En este contexto, se advierte la necesidad de robustecer y actualizar la estructura del Poder Legislativo, con el propósito fundamental de proporcionar a las futuras legislaturas herramientas para el cumplimiento de tareas que nuestra Carta Fundamental le encomienda.

Es así que los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional plantean a esta LVII Legislatura una serie de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la clara aspiración de renovar su organización y funcionamiento.

En consecuencia, las dictaminadoras describen aquí el contenido sustancial y los motivos de cada uno de los temas que componen los planteamientos de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas iniciativas, debe indicarse claramente, se ocupan de proponer cambios prácticamente a todo el texto legal actual, es decir, plantean en términos precisos toda una reforma integral, con excepción del Título Segundo relativo a la Cámara de Diputados, que los legisladores de aquella abordaron desde hace muchos meses y dictaminaron en este periodo extraordinario; su conclusión obra en este Senado en forma de minuta y su expediente se conoce y resuelve simultáneamente.”⁷

De tal forma que en las conclusiones retomaron el planteamiento de los senadores priistas con base en la siguiente consideración:

“Difusión de las tareas del Congreso.

Se agrega un título para atender la institución de un medio de difusión, ya funcional, que permita la cobertura y publicidad necesaria a todo el territorio nacional de los actos, resoluciones y actividades parlamentarias del Congreso de la Unión, tanto de sus Cámaras como de la Comisión Permanente. Así, se dedican algunos artículos para darle vida legal al canal de televisión del Congreso y a su forma de regularlo y

⁶ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1999). Sesión Pública Extraordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 1999, disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/1036, consultado el 31 de agosto de 2025.

⁷ Ídem.

operarlo, remitiendo lo relativo a su administración a las disposiciones legales y reglamentarias derivadas.”⁸

Así, es como de manera formal el Canal de Televisión del Congreso tendría reconocimiento legal y comenzarían sus operaciones, será justamente un año después de la publicación de la nueva Ley, el 14 de junio del año 2000, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgara al Congreso el permiso para operar el canal.⁹

Desde ese momento el Canal del Congreso se convirtió en el medio de difusión de las actividades de uno de los Poderes de la Unión, que tenía entre otros fines dar a conocer lo que se realiza en ambas Cámaras del Congreso, que más tarde evolucionaría a una ecosistema de medios de información y comunicación del parlamento mexicano, especialmente en la etapa que los teóricos llaman gobiernos sin mayoría, es decir, en los tiempos en los que la pluralidad política en la integración del Congreso era una realidad cotidiana.

En esencia el surgimiento del Canal del Congreso fue consecuencia y parte del proceso de transición democrática, en palabras de Emilio Álvarez Icaza, “[...] el Canal del Congreso es una de las representaciones más acabadas de la transición democrática de México [...]”¹⁰

En los primeros años del siglo XXI otro de los cambios sustantivos en la vida pública mexicana, fueron las reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, con la creación del IFAI y la expedición de una nueva legislación que obligaba a los poderes públicos a transparentar la información pública.¹¹ De tal forma que, el Canal del Congreso formaría parte de esa nueva tendencia de cumplimiento del principio de máxima publicidad de la información pública.

Así, durante los primeros tres sexenios del siglo XXI el Canal de Televisión del Congreso se fortaleció y creció. En el marco de la Reforma en materia de Telecomunicaciones de los años 2013 y 2014 después de la liberación del espacio radio eléctrico, la digitalización de la señal permitió que el 13 de septiembre de 2019 se abriera la posibilidad de que el Canal del Congreso contara con una multifrecuencia a 3 canales, en octubre de ese mismo año el Instituto Federal de Telecomunicaciones, IFT, le otorgó al Congreso de la Unión la autorización para ello.

⁸ Ídem.

⁹ Canal del Congreso (2024). *Op. Cit.*

¹⁰ Ídem.

¹¹ Véase el Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=716452&fecha=24/12/2002#gsc.tab=0, consultado el 1 de septiembre de 2025.

En la misma reforma en materia de telecomunicaciones se creó la figura del defensor de las audiencias para los medios públicos, aquellos que forman parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la cual tendría bajo su responsabilidad promover mecanismos de diálogo entre los medios públicos y la ciudadanía con el fin de vigilar que los contenidos de estos canales no vulneren el derecho de la ciudadanía a estar informados. Fue hasta abril de 2022 que el Congreso nombró a una persona responsable de la defensoría de las audiencias del Canal del Congreso.

Dos años después de la diversificación multicanal, en junio de 2022, el IFT le otorgó al Congreso de la Unión la concesión para el uso del canal hasta 2037, incluyendo también la señal de radio.

De tal forma que después de 27 años, en la actualidad el Canal del Congreso es un ecosistema de servicios informativos y de comunicación parlamentaria compuesto por las señales de televisión abierta, la señal de Radio Congreso, así como la señal por medios digitales a través de diversas plataformas por internet como las redes sociales, a través de las cuales el congreso mexicano ejerce una estrategia integral de comunicación parlamentaria.

A la par de esos avances tecnológicos y de estrategia omnicanal y multiformato, los contenidos también se han diversificado, desde los informativos, los de análisis y aquellos que acercan al ciudadano al perfil de cada uno de los legisladores que conforman el parlamento mexicano.

Sin embargo, en los últimos siete años el espíritu plural, imparcial e independiente que había mantenido el Canal del Congreso, durante sus primeros veinte años de existencia, se ha perdido.

En el sexenio de 2018 a 2024, la mayoría de los contenidos de los medios públicos se transformaron. Según lo documentan diversos analistas los medios de comunicación masiva, se han convertido en vehículos de difusión de la propaganda oficialista.

En su artículo de 2023, Javier Esteinou, ‘Medios de difusión de estado: cañones propagandistas del régimen de la “Esperanza del cambio”’ asegura que: “Dicho comportamiento mediático [el del gobierno] convirtió a los canales públicos en los nuevos “medios chayoteros” que actuaron como los fieles “soldados mediáticos” al servicio del proyecto de gobernabilidad del régimen de la “Esperanza del Cambio”. Con ello, los canales públicos dejaron de ser públicos, de todos los ciudadanos, de toda la sociedad, con el fin de informar plural e imparcialmente sobre los hechos a todo el país; y se tornaron en apéndices ideológicos “a modo” para legitimar exclusivamente al régimen lopezobradorista y sus aliados.”¹²

Entre los medios a los que se refiere Esteinou, se encuentran: Canal 14, Canal 11, Canal 22, TV Capital 21 de la CDMX, el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado), Radio Educación (emisora cultural), Radio Altavoz (SPREM) y diversos medios de gobierno de las entidades de la República Mexicana.¹³ En su análisis exceptúa a dos canales públicos, el Canal de Televisión del Congreso de la Unión y el Canal de Televisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a su juicio respetaron sus lineamientos formales de la comunicación del Estado de servicio público.

En su artículo “El 22: el canal que ya no es cultural”, Gerardo Ochoa da cuenta de las transformaciones por las que ha transitado ese canal y especialmente las reducciones presupuestales de las que ha sido objeto, durante el sexenio pasado y lo que va del actual.¹⁴

Por otro lado, Luz Rangel y Luis Lozano en un análisis que realizan para Animal Político cuestionan la afirmación de la presidenta Claudia Shiunbaum sobre que los medios públicos tienen su propia línea editorial y argumentan que en realidad privilegian la narrativa gubernamental y las voces afines al régimen. Argumentan que más allá de reproducir la conferencia mañanera del gobierno, se convierten en productores de programas de difusión de lo dicho por la persona titular del Poder Ejecutivo y sus colaboradores.¹⁵

¹² Véase, Esteinou Madrid, Javier (2023). Medios de difusión de estado: cañones propagandistas del régimen de la “Esperanza del cambio”, en Revista Siempre, 29 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.siempre.mx/2023/08/medios-de-difusion-de-estado-canonos-propagandistas-del-regimen-de-la-esperanza-del-cambio/>, consultado 1 de septiembre de 2025.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ochoa Sandy, Gerardo (2025). “El 22: el canal que ya no es cultura”, en Letras Libres, 30 de junio de 2025, disponible en: <https://letraslibres.com/cultura/ochoa-sandy-el-canal-22-ya-no-es-cultural/>, consultado el 2 de septiembre de 2025.

¹⁵ Véase, Rangel, Luz y Lozano, Luis (2025). “¿Los medios públicos tienen su propia línea editorial? En realidad, privilegian la línea gubernamental y voces afines a la 4T, en El Sabueso, 21 de julio de 2025, disponible en: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/medios-publicos-claudia-sheinbaum>, consultado el 2 de septiembre de 2025.

En el mismo artículo los autores citan a Jorge Bravo, presidente de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, AMEDI, y otros periodistas, quienes coinciden en que “[...] los medios públicos han sido utilizados con fines propagandísticos y son amplificadores del discurso del gobierno, al retransmitir sus mensajes.”¹⁶ Quienes también advierten que dichos actos son violatorios de los artículos 1º, 22 y 25 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.¹⁷

Bravo sostiene que: “Los medios públicos federales y el de la Ciudad de México decidieron voluntariamente cruzar el Rubicón, la delgada línea que separa entre preservar su función social e independencia editorial a pesar de ser medios oficiales y “pertenecer” a un gobierno, a convertirse en espacios abiertamente propagandistas de la Cuarta Transformación.”¹⁸

Ese proceso de secuestro de los medios públicos para su utilización como medios de difusión propagandística oficialista se había moderado con el Canal del Congreso, sin embargo, lo que se ha observado en la LXVI Legislatura rompe esa tendencia.

A pesar de esta evolución de lo que ha sido y significado el Canal del Congreso para el proceso de transición democrática en el país, lo ocurrido con los medios públicos en los últimos siete años ha sido lamentable, pues de facto se han convertido en vehículos de propaganda y difusión ideológica de partido en el gobierno, más que en medios para difundir y comunicar la actividad legislativa y las bondades en las que se traduce para la ciudadanía.

Los hechos ocurridos el pasado 27 de agosto de 2025, son ejemplo claro de cómo un medio de comunicación que tuvo en sus orígenes la difusión de la actividad legislativa con una visión plural, imparcial e independiente, se rompió con la transmisión que realizó en canal del Congreso de una posición política partidista de la mayoría oficialista como si se tratara de una posición de los órganos de gobierno del Senado de la República.

La relatoría de los hechos fue dominio público debido a la cobertura mediática de los diversos medios de comunicación nacionales, así como de la difusión y opinión que se generó en las diversas redes sociales.

Al final de la sesión de la Comisión Permanente del 27 de agosto de 2025, en el Salón de plenos de la sede de la vieja casona de Xicoténcatl, ocurrió un altercado entre el presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, quien fungía

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Véase, ídem.

¹⁸ Bravo, Jorge (2022). “Perdimos los Medios Públicos”, en El Economista, 2 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.economista.com.mx/opinion/Perdimos-los-medios-publicos-20221202-0027.html>, consultado el 2 de septiembre de 2025.

en ese momento como presidente de la Comisión Permanente y el senador Alejandro Moreno Cárdenas del Grupo Parlamentario del PRI.

Al término de la sesión el Canal del Congreso transmitió la Conferencia de Prensa de legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario de Morena, en la que no se realizó una distinción clara de que se tratase de un posicionamiento de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, que son órganos de gobierno colegiados en los que están representados los grupos parlamentarios, sino de un grupo parlamentario en lo particular; es decir, que las y los televidentes y consumidores de contenido, no contaban con elementos suficientes para discriminar el perfil del contenido.

Estos hechos descritos vulneran los principios de imparcialidad, independencia y pluralidad que por definición debieran ser respetados por un Canal público con el perfil diverso del Canal del Congreso, pues desde que comenzó su funcionamiento, ese fue el espíritu que guio su surgimiento y consolidación.

En el documental de conmemoración de los 25 años de operación del canal del Congreso, destacan las declaraciones del en aquel entonces senador y que había formado parte de la Comisión Bicameral tanto como diputado como en su paso por el Senado, Alejandro Encinas, quien dijo: “[...] una de las preocupaciones y de los objetivos fundamentales era, no solamente dotar de autonomía técnica y presupuestal al canal del Congreso, sino dejar las condiciones para el Canal se pudiera consolidar como, no solamente como la expresión del Congreso de la Unión, sino la diversidad de las ideas políticas en nuestro país.”¹⁹

Es fundamental que el Canal del Congreso recupere los principios de máxima publicidad, pluralidad, imparcialidad e independencia, que su esencia como canal público del parlamento exige. También es importante que, en relación con los concesionarios públicos, se fortalezca la figura de la persona defensora de las audiencias, a fin de los televidentes, radioescuchas y consumidores de contenido en plataformas de internet, cuenten con un mecanismo de defensa de contenidos propagandísticos, ideológicos o político-partidistas que vulneran sus libertades de acceso a información pública neutral.

Es por ello que presento a esta Asamblea una iniciativa que busca modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la recién promulgada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de robustecer el marco jurídico que obligue al Canal del Congreso a conducirse en la programación de sus contenidos con absoluto apego a los principios de máxima publicidad, pluralidad, imparcialidad e independencia, así como, modificaciones a la nueva Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para fortalecer la figura de las personas defensoras de la audiencia en el caso de los medios públicos, en relación a contenidos de índole propagandística, ideológica y política-partidista.

¹⁹ Canal del Congreso (2024). *Op. Cit.*

Texto de 1999	Texto Vigente (después de las reformas del 20 de mayo de 2014 y del 28 de diciembre de 2016) Dice	Propuesta de Modificación Debe Decir
<p>TITULO QUINTO De la difusión e información de las actividades del Congreso</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 130. 1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.</p>	<p>TITULO SEXTO De la difusión e información de las actividades del Congreso</p> <p>CAPITULO UNICO</p> <p>ARTÍCULO 139. 1. El Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.</p>	<p>TÍTULO SEXTO De la difusión e información de las actividades del Congreso</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 139. 1. El Congreso de la Unión, con pleno respeto a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia, hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.</p>

<p>ARTICULO 131.</p> <p>1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.</p> <p>2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.</p>	<p>ARTICULO 140.</p> <p>1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.</p> <p>2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la</p>	<p>ARTICULO 140.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la</p>
---	---	--

<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.</p> <p>3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto. El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.</p>	<p>difusión de la cultura democrática y los valores nacionales, respetando en todo momento los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.</p> <p>3. [...]</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del</p>	<p>4. [...]</p>

	<p>Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal.</p>	
--	---	--

<p>ARTICULO 132.</p> <p>1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.</p> <p>2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.</p> <p>3. La Comisión informará al inicio de cada</p>	<p>ARTÍCULO 141.</p> <p>1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. La Comisión estará integrada por tres diputados y tres senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras.</p> <p>3. En las reuniones de la Comisión que se</p>	<p>ARTÍCULO 141.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. La Comisión estará integrada por un diputado por cada grupo parlamentario representado y un senador por cada grupo parlamentario representado, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras y con el objetivo de garantizar en sus decisiones los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático, su voto no será ponderado.</p> <p>3. [...]</p>
---	--	--

<p>periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.</p> <p>4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las video grabaciones transmitidas a través del mismo.</p> <p>5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas</p>	<p>discutan temas de contrataciones, adquisiciones y licitaciones que lleve a cabo el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberán estar presentes, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Cámara de Diputados y el Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores.</p> <p>4. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la</p>	<p>4. [...]</p> <p>5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo</p>
--	---	--

<p>de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.</p>	<p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>establecido en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>6. Cualquier legislador de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión podrá solicitar al responsable del Canal copia del material videográfico transmitido a través del mismo.</p>	<p>6. [...]</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.</p>	<p>7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral, las cuales deberán estar apegadas a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad y técnica legislativa inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>8. En ejercicio de las facultades delegatorias para la representación</p>	<p>8. [...]</p>

	<p>de las Cámaras previstas en esta Ley, los presidentes de ambas Cámaras otorgarán un poder especial para actos de administración, pleitos y cobranzas, en favor del titular de la Dirección General del Canal para llevar a cabo las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y de servicios que realice el Canal, en apego a los lineamientos administrativos emitidos para tal efecto por la Comisión Bicameral.</p>	
--	--	--

Adicionalmente y con el objetivo de dar mayor claridad sobre los principios que el Canal del Congreso debe respetar respecto de la pluralidad, imparcialidad y independencia, se propone la modificación de la nueva Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para fortalecer el perfil de la persona defensora de las audiencias.

Texto Vigente
Dice

Propuesta de Modificación
Debe decir

Artículo 253. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de las audiencias.

La integración y operación de la defensoría de audiencias deberá observar los principios de igualdad de género.

La defensoría de audiencias será la responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y hacer recomendaciones al medio.

La Comisión emitirá los lineamientos donde se establezcan las obligaciones mínimas que tendrán que cumplir las defensorías en términos del último párrafo del artículo 250 de la presente Ley, a fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las audiencias.

Cada concesionario que preste el servicio de radiodifusión deberá designar un defensor de la audiencia por un período de tres años, con posibilidad de ser prorrogado hasta por dos ocasiones.

La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los Códigos de Ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

Sin correlativo

Artículo 253. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de las audiencias.

La integración y operación de la defensoría de audiencias deberá observar los principios de igualdad de género.

La defensoría de audiencias será la responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y hacer recomendaciones al medio.

La Comisión emitirá los lineamientos donde se establezcan las obligaciones mínimas que tendrán que cumplir las defensorías en términos del último párrafo del artículo 250 de la presente Ley, a fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las audiencias.

Cada concesionario que preste el servicio de radiodifusión deberá designar un defensor de la audiencia por un período de tres años, con posibilidad de ser prorrogado hasta por dos ocasiones.

La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de **pluralidad**, imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los Códigos de Ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

En el caso de los defensores de las audiencias de los concesionarios públicos, recibirán además las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias cuando se trate de contenidos que violen los principios

Los defensores de las audiencias y los Códigos de Ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones; mismos que estarán a disposición del público en general.

Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

de pluralidad, imparcialidad o bien contengan material propagandístico, con una clara visión ideológica o política-partidista ajena a la diversidad de la conformación de la sociedad mexicana.

Los defensores de las audiencias y los Códigos de Ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones; mismos que estarán a disposición del público en general.

Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

Artículo 254. Para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con experiencia en alguna de las materias de comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones. Los defensores de audiencias designados por Concesionarios sociales comunitarios, indígenas o afroamericanos, deberán provenir de alguna de éstas;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años a su nombramiento.

Sin correlativo

Artículo 254. Para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con experiencia en alguna de las materias de comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones. Los defensores de audiencias designados por Concesionarios sociales comunitarios, indígenas o afroamericanos, deberán provenir de alguna de éstas;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año,
- IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años a su nombramiento, y
- V. **Que no haya militado o trabajado para algún partido político en los últimos 5 años.**

Artículo 255. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas, e televidentes podrán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, y, en su caso, correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Para garantizar el acceso efectivo a este derecho, se deberán habilitar medios accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a seis días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá y hará pública dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que

Artículo 255. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas, televidentes o **consumidores del contenido por plataformas de internet** podrán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, y, en su caso, correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Para garantizar el acceso efectivo a este derecho, se deberán habilitar medios accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a **treinta** días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá y hará pública dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que

también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.

Sin correlativo

también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.

En el caso de los concesionarios públicos, si la reclamación emitida por los televidentes, radioescuchas o consumidores del contenido por plataformas de internet, violenta los principios de pluralidad, imparcialidad o se trata de contenidos con fines ideológicos, propagandísticos o político-partidistas, el defensor deberá solicitar al concesionario la suspensión de la transmisión en tanto se resuelva la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva.

Por lo anteriormente descrito es que propongo a esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 139, numeral 1; 140, numerales 2 y 3; y 141, numerales 2, 5 y 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman los artículos 253 y 255; y se adiciona una fracción V del artículo 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 139, numeral 1; 140, numerales 2 y 3; y 141, numerales 2, 5 y 7 todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 139.

1. El Congreso de la Unión, **con pleno respeto a los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia**, hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.

ARTÍCULO 140.

1. [...]
2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales, **respetando en todo momento los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.**
3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto. El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.
4. [...]

ARTÍCULO 141.

1. [...]
2. La Comisión estará integrada por **un diputado por cada grupo parlamentario representado y un senador por cada grupo parlamentario representado**, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras **y La Comisión estará integrada por un diputado por cada grupo parlamentario representado y un senador por cada grupo parlamentario representado**, electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. En su caso, los legisladores de la Comisión representarán a sus grupos parlamentarios en ambas Cámaras **y con el objetivo de garantizar en sus decisiones los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad e independencia inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático, su voto no será ponderado.**
3. [...]
4. [...]
5. Para el mejor desempeño de las labores propias del Canal, este contará con una Comisión Bicamaral, una Dirección General, un Consejo Consultivo, así como de un Defensor de Audiencia, los dos últimos de conformidad con lo establecido en la Ley **en materia** de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
6. [...]
7. La organización y funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral, las cuales deberán estar apegadas a **los principios de máxima publicidad, imparcialidad, pluralidad y técnica legislativa inherentes a la conformación plural que caracteriza a un parlamento democrático.**
8. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 253 y 255; y se adiciona una fracción V, al artículo 254 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sección III
De la Defensoría de Audiencias

Artículo 253. [...].

[...]
[...]
[...]
[...]

La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de **pluralidad**, imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los Códigos de Ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

En el caso de los defensores de las audiencias de los concesionarios públicos, recibirán además las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias cuando se trate de contenidos que violen los principios de pluralidad, imparcialidad o bien contengan material propagandístico, con una clara visión ideológica o política-partidista ajena a la diversidad de la conformación de la sociedad mexicana.

[...]

[...]

Artículo 254. Para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

I. al VI.

VII. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años a su nombramiento, **y**

VIII. **Que no haya militado o trabajado para algún partido político en los últimos 5 años.**

Artículo 255. [...]

Los radioescuchas, televidentes o **consumidores del contenido por plataformas de internet** podrán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, y, en su caso, correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Para garantizar el acceso efectivo a este derecho, se deberán habilitar medios accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a **treinta** días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

[...]

[...]

[...]

En el caso de los concesionarios públicos, si la reclamación emitida por los televidentes, radioescuchas o consumidores del contenido por plataformas de internet, violenta los principios de pluralidad, imparcialidad o se trata de contenidos con fines ideológicos, propagandísticos o político-partidistas, el defensor deberá solicitar al concesionario la suspensión de la transmisión en tanto se resuelva la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión a través de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos realizará las modificaciones derivadas de la entrada en vigor del presente decreto al Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El Congreso de la Unión a través de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos llevará a cabo la selección y nombramiento de una nueva persona titular de la Defensoría de las Audiencias del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de septiembre de 2025.



Dip. Emilio Suárez Licona

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>